



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el nuevo trabajo de partición traído por la auxiliar de la justicia designada y sobre las solicitudes tanto de las partes como de forma conjunta por las apoderadas de estos, tendiente a que se nombre como partidoras a dichas profesionales del derecho teniendo en cuenta que además de que las partes se han puesto de acuerdo en la distribución de los bienes, a la partidora designada se le ha requerido en dos oportunidades, situación que ha dilatado el presente proceso.

Como primera medida, de la revisión realizada al nuevo trabajo de partición traído por la partidora se advierte, que si bien se tuvieron en cuenta los reparos realizado en el auto del 10 de septiembre del presente año, una vez realiza el resumen de la adjudicación para cada exconyuge y distribuye el activo y el pasivo, también totaliza un activo liquido sin mediar explicación de su procedencia, ya que según la distribución realizada no se avizora que exista éste, por lo que debe de aclarar dicho punto.

No obstante lo anterior, las partes dentro del presente tramite de común acuerdo han solicitado que sus respectivas apoderadas sean nombradas como partidoras. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que hasta el momento la partidora no ha realizado la partición de forma clara, se procederá a su relevo en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del CGP y en atención a las facultades conferidas a los profesionales del derecho quienes aquí fungen como apoderados de las partes, es procedente nombrarlos como partidores con el fin de que realicen el correspondiente trabajo de partición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVESE del cargo de partidora a la Dra. Amparo Pineda Jaramillo.

SEGUNDO: DESIGNAR como partidoras a las Dras. MARTHA CECILIA FERNANDEZ CHAVES y PATRICIA RIOS LOPEZ, quienes fungen como apoderadas de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

2017-00563  
Liquidación de Sociedad Conyugal